

**RESOLUCION GENERAL I.G.J. 3/19**  
**Buenos Aires, 30 de agosto de 2019**  
**B.O.: 3/9/19**  
**Vigencia: 4/9/19**

Inspección General de Justicia. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. [Dto. 489/19](#). Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET). [Res. Gral. I.G.J. 7/15](#). Su modificación.

VISTO: la Ley 25.246 y sus modificatorias; las Res. U.I.F. 29 del 26 de enero de 2011, y 30 del 27 de enero de 2011, la Res. Gral. I.G.J. 7 del 28 de julio de 2015 y sus modificatorias, y el Dto. 489 del 16 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.246, en su art. 20, inc. 15, confiere a la Inspección General de Justicia el rol de sujeto obligado en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Res. U.I.F. 29/11, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que la citada resolución establece como algunas de las funciones del oficial de cumplimiento, la de diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas; formular los reportes de operaciones sospechosas; dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades; controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que mediante el Dto. 489/19 se creó el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tiene como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento. En el Registro deberá inscribirse la información correspondiente a toda persona humana jurídica o entidad: a) sobre la que haya recaído resolución judicial o del Ministerio Público Fiscal que le impute o admita la formalización de una investigación por la comisión de un acto terrorista o por su financiamiento; b) se encuentre incluida en las listas elaboradas de conformidad con la Res. 1.267 (1999), sucesivas y concordantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU); y c) sobre la cual la Unidad de Información Financiera haya ordenado el congelamiento administrativo de activos.

